

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-135

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;”.

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 03 de julio de 2025, el Sr. Eric Mariano Ochoa Vera en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “JOVENES CINCUENTONES”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1216-M del 09 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “JOVENES CINCUENTONES”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “JOVENES CINCUENTONES”, domiciliado en la Cantón Libertad, provincia de Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO “JOVENES CINCUENTONES”
TÍTULO I
GENERALES
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art.- 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "JOVENES CINCUENTONES" es fundado el 30 de Marzo 2019 en el cantón Libertad barrio 25 de septiembre Av 27 entre calles 30 y 31, Provincia de Santa Elena, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y pública, de carácter recreacional, orientada a fomentar por lo menos un deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación ;a toda normativa deportiva y disposición emanadas del Ministerio del Deporte ;al estatuto de la Organización Deportiva Legalmente establecida a la que decide afiliarse ;y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General

El club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Barrial "JOVENES CINCUENTONES ", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles y práctica del deporte recreativo como mejoramiento físico, moral, social, y técnico de sus asociados y la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las a relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de Directivos o de autoridades deportivas superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- g.- Las demás fines y objetivos establecido en la constitución, Ley de Deporte y Educación Física y recreación, reglamento Sustitutivo al Reglamento General de La ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permita al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendientes al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan y demás que permita al Club el cumplimiento de sus objetivos y de sus fines pertinentes al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.-Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de créditos públicos o

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

privados, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
c.- Las Demás establecidos en la constitución de la Republica del ecuador, Ley de Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas.

CAPITULO No. II DE LOS SOCIOS

Art. 6 Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Socios Fundadores, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) Socios Activos, son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;
- c) Socios Honorarios, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
- d) Socios Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e) Socios Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse a la Institución, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines del club, establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

Art. 7 Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes;

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- Son Deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguiente:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento que se dictaren;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club; se aprueba una cuota trimestral de diez dólares
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art.11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

- General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares
 - c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
 - d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

Art 12.-Los Derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determina con los reglamentos internos.

CAPITULO III INCLUSION Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art.13- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos ,número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva

Art 14.-De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art 17.- Cumplido los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictara la resolución de afiliación.

CAPITULO IV

Art.18.- El Carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones

- a) Por falta de pago en las obligaciones financieras fijadas por la Asamblea general o por el Directorio;
- b) Por solicitud de cualquier de las calidades socios;
- c) Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escandalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y su Reglamento General, el Estatuto y el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

referentes al debido proceso y derecho a la defensa para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

**CAPITULO V
PERDIDA DE LA AFIACIÓN**

Art 19.-la calidad de socio activo se pierde

- a) Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en 3 reuniones consecutivas de manera injustificada;
- b) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- c) Dejar de colaborar y no participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- d) Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;
- e) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- f) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- g) Por disolución e inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- i) Por fallecimiento;
- j) Por expulsión;
- k) Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto y reglamento del club;
- l) No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- m) Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el estatuto y reglamento de la entidad deportiva. presente.

**TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art 20.- el club tiene los siguientes organismos de funcionamiento

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones; y,
- d) Los demás que determine el directorio para la buena marcha de la entidad.

**CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.
Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatuariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General

Art 22.- toda convocatoria a Asambleas Generales o Congresos se realizarán de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria

Además, las convocatorias , se realizara mediante notificaciones escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria) en las convocatorias para las asambleas generales se harán constar el orden del día, lugar, fecha, y hora de celebración de la Asamblea General la convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

Art 23.- TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria
- c. De elección

Art 24.- La Asamblea General Ordinaria; se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre del año en curso, para tratar los siguientes puntos:

- A. Informe del presidente, del directorio y de las comisiones;
- B. Los estados financieros; y,
- c. La proforma presupuestaria anual. (Primer trimestre conocimiento de presupuesto anual y mes de septiembre aprobación del presupuesto para el año siguiente)

En la Asamblea General Ordinaria los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea General Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria En caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea , el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud de enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente en caso de que no sea así el pedido deberá ser negado

en las asambleas extraordinarias los temas serán específicos no se podrán incluir puntos varios y solo se tratará los temas incluido en la convocatoria

Art.- 26 las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente

Art 27.- La Asamblea de Elección; se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Deporte Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea de elección, para lo cual no se requiere tener la calidad de dirigente deportivo.

Art.-28 la asamblea será dirigida por el presidente del club o quien le subroge estatutaria, actuará en la secretaria el titular de la misma y en caso de ausencia la asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio del resto de los integrantes de la Asamblea General

Art 29.-El quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no existir quórum, se le procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, la Asamblea se realizará con los miembros presentes

Art.30.- las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos

Art31.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea la decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier personase hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art 32.-Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indica el estatuto;
- b) Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos de la Institución;
- c) Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

- presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
- d) Analizar, discutir y aprobar los reglamentos y formulados por el Directorio;
 - e) Reformar el Estatuto y Reglamento y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
 - f) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
 - g) Autorizar los Gastos e Inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
 - h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
 - i) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
 - j) Aprobar el plan de actividades del Club;
 - k) Autorizar la participación en su Directorio Personas Jurídicas;
 - l) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
 - m) Las demás que se desprendieran de leyes conexas y el contenido de presente Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, cumpliendo con lo que determina el artículo 22 de la Ley del Deporte.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art.-34 EL presidente, el vicepresidente, el Secretario, el tesorero, los tres vocales principales y los tres vocales suplentes, serán elegidos por un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la ley del Deporte Educación Física y Recreación

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables, para el mejor funcionamiento del club, serán designados por el Directorio

Art 35.-Los miembros del directorio, serán elegidos por votación directa o secreta conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quorum reglamentario

Art 37.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos con 8 días de antelación en ella se indicara día, lugar y hora, dirección.

Las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como video conferencia o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

legalmente, podrá instalar cualquier Directorio

Art 38.-El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art.39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate quien dirige la reunión tiene voto dirimente

Art 40.-Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente, estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión

Art 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente

Art 42.- son funciones del Directorio

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio;
- b.- Conocer y resolver las solicitudes de afiliación presentadas;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- d.- Llenar interinamente las vacantes producidas en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación del Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
- o.- Todas las demás que le asignen el Estatuto, Reglamento y la Asamblea General.

**Capítulo III
DE LAS COMISIONES**

Art.43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Técnica y Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
- d) Disciplina; y,
- e) Las que considere necesario para la buena marcha del club.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuará como Secretario de las comisiones, el Secretario club.

Art. 45.-Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art 46.- El presidente, vicepresidente secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de DOS AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Club;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Las demás que se asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.-El vicepresidente subrogará estatutariamente al presidente, en los casos de ausencia temporal definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva del presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, los Vocales Principales le subrogaran en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones;
- b) convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del presidente. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario del Club;
- c) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes.;
- d) Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
- e) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- f) Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
- g) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- h) Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- i) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del presidente;
- j) Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- k) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

- l) Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
- m) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el presidente en el Ministerio Sectorial;
- n) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- o) Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
- b) Extender los recibos de las cuotas y demás ingresos lícitos del Club, por las cantidades que deben ingresar a la caja;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y, Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;

Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente

Art 52.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen.

En el caso de ausencia definitiva del Tesorero se designará uno provisional e interino para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designe el Directorio o el presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al presidente o vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento, Asamblea General, Directorio, Comisiones y el Presidente.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

**TITULO III
PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DE RECURSOS**

Art 54.-EL Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismo que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditorías privadas anual y sus informes ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del ministerio del deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

**TITULO IV
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB**

Art 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
- c. Contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de control y regulación;
- d. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- e. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- f. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas que el Ministerio del Deporte o ente rector del Deporte dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria se aplicara el procedimiento establecido en las normativas legal aplicable para el efecto

Art.56.- cuando la organización incurriere en cualquiera de sus causales de disoluciones estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art 58.- Los bienes que conforme el acervo líquido, serán traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General o el Ministerio del Deporte, en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En la disolución del organismo deportivo, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la institución

**TITULO V
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art.59.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.- "Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio “.
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

SIN PERJUCIO DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE PODRA RECURRIR A UN TRIBUNAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE U OTROS PROCEDIMIENTOS LEGALES RECONOCIDOS PARA LASOLUCION DE CONFLICTOS

**TITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Art. 60. El club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la ley del Deporte , Educación Física y Recreación , su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la Institución, el Estatuto y su Reglamento, estarán sujetos a sanciones.

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

- a.- Amonestación
- b.- Sanción económica
- c.- Suspensión temporal; y.
- d.- Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la constitución de la república del Ecuador

En caso de existir conflictos de intereses, respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio

Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcada dentro de lo establecido por la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y deberán ser notificadas personalmente al infractor

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los **bienes** muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club, a mas del deportivas de: FUTBOL, fomentara también la práctica de otros deportes”.

OCTAVA. - Los colores del Club JOVENES CINCUENTONES son: blanco, celeste, amarillo, azul

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “JOVENES CINCUENTONES”, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y el presente Estatuto.

TERCERA. - El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “JOVENES CINCUENTONES”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “JOVENES CINCUENTONES ”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del Club.

SEXTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

SÉPTIMA. - Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1767-I

Anexos:

- 01_c.d.b.b._jovenes_cincuentones.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora



Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0214-R

Guayaquil, 09 de julio de 2025

Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf